



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR  
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA QUE INDICA, DE  
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL  
ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.876

SANTIAGO, 02 ABR 2012

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 334**

**Para las entidades de depósito y custodia de valores, reguladas por la Ley N° 18.876.**

En uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.876, esta Superintendencia ha estimado pertinente dictar la presente norma de carácter general.

Las entidades de depósito y custodia de valores podrán desarrollar como actividad complementaria, la provisión del servicio de "Comparación de Transacciones". La referida actividad complementaria implica comparar los detalles de la negociación o los antecedentes que sirvan de base para la liquidación, proporcionados por las partes, con el fin de verificar su conformidad con los términos originales de la operación.

Esta actividad podrá desarrollarse respecto de operaciones realizadas entre depositantes o entre éstos y terceros no depositantes, solamente una vez que se realiza la negociación en bolsa y antes del proceso de liquidación, es decir, la comparación se efectúa una vez ejecutada la transacción y antes de su liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de "Comparación de Transacciones", en caso alguno podrá modificar o alterar las transacciones bursátiles, que se hubieren ejecutado o cursado, las que se regirán en todo por las disposiciones legales y reglamentarias que cada uno de los centros de negociación mantenga vigentes.

Las entidades de depósito y custodia de valores serán siempre responsables por las funciones que subcontraten para la prestación del servicio asociado a esta actividad complementaria y por el resguardo de la confidencialidad de la información proporcionada por las partes que accedan a él, debiendo adoptar las medidas que correspondan al efecto, de acuerdo a la legislación vigente.

Atendida la naturaleza de la actividad complementaria, de manera previa a la implementación de un servicio de dicha actividad, las entidades de depósito y custodia de valores deberán presentar

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, a fin de que esta Superintendencia, a través de oficio ordinario, proceda a autorizar su puesta en marcha:

- Descripción del servicio
- Solicitud de aprobación de la respectiva modificación a su reglamento interno.
- Anexos y/o contratos tipos y/o especiales que serán suscritos por los depositantes.
- Cumplimiento de los puntos 2 y 3 de la Sección III de la Circular N° 1.939.
- Documentación, antecedentes y contratos suscritos por la entidad de depósito y custodia de valores relacionados con el funcionamiento del servicio.
- Cronograma de implementación del servicio.
- Manual de Operación del Servicio
- Otros antecedentes que solicite esta Superintendencia.

**VIGENCIA:** Las instrucciones contenidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.

  
FERNANDO CORREA CORREA  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl